



Con fecha 08 de noviembre de 2022, las y los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, integrada por los CC. Diputados: Mario Alfonso Delgado Mendoza, J. Carmen Fernández Padilla, Bernabé Aguilar Carrillo, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, José Ricardo López Pescador y Silvia Patricia Jiménez Delgado; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha de 08 de noviembre de 2022, fue turnada a la Comisión la iniciativa descrita en el proemio del presente.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa que hoy se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa tiene como fin primordial establecer la obligación a cargo de las dependencias y entidades administrativas a que se refiere el artículo 1 de la Ley Burocrática Estatal, el permiso de paternidad por veinte días laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijas o hijos y en caso de adopción de un infante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado de Durango, es competente para legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 73 fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

SEGUNDO. - Que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, de la LXIX Legislatura de este Honorable Congreso, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza de conformidad con lo previsto en los artículos 118 y 131 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

TERCERO. - La dictaminadora dio cuenta, que, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa descrita en el proemio del presente, encontraron que la misma tiene como propósito adicionar una fracción XIV al artículo 55 de la Ley Burocrática Estatal, para efecto de establecer la obligación por parte de las dependencias y entidades administrativas para otorgar permiso de paternidad de veinte días laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijas o hijos y en caso de adopción.

CUARTO. - La Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que los permisos de paternidad son una medida que permite conciliar la vida familiar y laboral, ya que los hombres que hacen uso de las licencias, tienen mayores niveles de involucramiento paterno. La OIT sostiene que las licencias de paternidad constituyen un factor fundamental para impulsar la participación en las responsabilidades familiares, y el desarrollo infantil.



Las licencias de paternidad buscan; proporcionar igualdad de derechos y responsabilidades en hombres y mujeres, asimismo contribuyen a fomentar responsabilidades familiares compartidas dentro de los hogares, por lo que representa un avance en materia de igualdad.

QUINTO.- En México, la licencia de paternidad fue incorporada a la Ley Federal del Trabajo en 2012, actualmente establece en su artículo 132¹ lo siguiente:

CAPITULO I **Obligaciones de los patrones**

“Artículo 132.- *Son obligaciones de los patrones:*
(De la fracción I a la XXVII)

XXVII Bis. *Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y”*

Por otra parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece en sus artículos 39 y 40² lo siguiente:

“Artículo 39.- *Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:*
(De la Fracción I a la III)

Artículo 40.- *Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:*
(De la fracción I a la X)

XI (sic DOF 24-03-2016). *Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo”.*

SEXTO.- De lo anterior, se infiere que la licencia de paternidad constituye un derecho instituido en beneficio de los trabajadores y sus hijas o hijos, sin embargo, la Ley Burocrática Estatal, solo contempla que las mujeres embarazadas disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que se fije para el parto y de otros dos meses después del parto, por lo tanto prevé relaciones desiguales entre mujeres y hombres, asimismo promueve la desigualdad en las responsabilidades compartidas, pues contraviene lo preceptuado en el artículo 4º Constitucional que establece que: *“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.* de ahí la necesidad de establecer la licencia de paternidad ya que es un instrumento para fomentar una mayor igualdad entre las mujeres y los hombres en el cuidado de sus hijas o hijos y, en el reparto de las tareas del hogar.

¹ Obligaciones de los patrones art. 132 de la Ley Federal del Trabajo. En línea: octubre 2023. Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

² Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículos 39 y 40. En línea: octubre 2023. Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>



La Organización de las Naciones Unidas define la igualdad de género como “La igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres y las niñas y los niños,” la igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependan del sexo con el que nacieron.

SÉPTIMO. - Desde una perspectiva novedosa, moderna, el nuevo rol masculino que los cambios culturales han producido en nuestra sociedad. En efecto, como lo indica la Iniciativa en análisis, cada día son más los padres que participan activamente en la crianza, que buscan mediante la convivencia de los primeros días establecer un fuerte vínculo emotivo con sus hijos y que asumen con responsabilidad la nueva organización familiar que el recién nacido introduce al hogar, compartiendo las tareas domésticas y acompañando a la madre en la comprensión de esta experiencia que el nacimiento de cada hijo representa.

OCTAVO. - En ese orden de ideas, las licencias o permisos de paternidad son una manifestación del derecho al interés superior de las y los menores de edad, toda vez que a través de éstos se garantiza el cuidado durante los primeros días de su existencia permitiéndole no sólo la compañía de la madre sino también del padre.

Al respecto cabe destacar que el entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ministro Arturo Zaldívar emitió un acuerdo histórico³, por virtud de la cual el Poder Judicial por primera vez en la historia del país otorga licencias de paternidad por un periodo de tres meses para todos los servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal y de los Órganos Jurisdiccionales Federales, estableciendo que la “*La licencia de paternidad será de tres meses y se podrá ejercer en un periodo de nueve meses a partir del nacimiento o de la adopción de la hija o hijo con goce de sueldo para los hombres que se convierten en padres*”. El ministro Arturo Zaldívar señaló que es una medida transformadora y revolucionaria que pone al Poder Judicial a la vanguardia del continente americano, acabando con los estereotipos de “mujer cuidadora”, permitir avanzar en la discriminación laboral, romper la brecha salarial, ayudar a las familias no convencionales y permitir a los hombres vivir su paternidad de manera plena desde las primeras etapas, entrando en vigor a partir del 01 de octubre de 2021.

Por otra parte, cabe mencionar que otras entidades federativas como Nuevo León, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala, y el Estado de México entre otras, incluyen dentro de su legislación laboral, este derecho a los padres trabajadores al servicio de los tres poderes.

Al respecto cabe mencionar que en fecha 04 septiembres del año en curso, se envió oficio al Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar su opinión respecto a la iniciativa en análisis, posteriormente al presidente de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue remitido el oficio número 1027/2023 del fecha 05 de octubre del presente año, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Olvera Escalera Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien manifestó lo siguiente “***Atendiendo al auge que se ha venido dando en lo que respecta a los derechos humanos y a la igualdad de género, dada la importancia que reviste el equilibrio en las responsabilidades familiares, se considera viable la propuesta de reforma (adición) a dicho artículo, lo anterior con el fin de incentivar la igualdad en la vida de mujeres y hombres y eliminar o reducir los prejuicios basados en ideología y estereotipos que se han formado culturalmente a través del tiempo***”.

NOVENO. - Derivado de lo anterior, quienes dictaminaron consideraron necesario realizar modificaciones a la redacción propuesta por los iniciadores por lo que se propone que la licencia de paternidad sea por cinco días, lo anterior a fin de que esta sea acorde a la Ley Federal del Trabajo, toda vez que con ello se garantiza el derecho de igualdad entre mujeres y hombres, pero sobre todo el interés superior a la niñez, siendo esta una medida para que ambos puedan disfrutar de responsabilidades compartidas.

³ [https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA%20X-2021%20\(reforma%20AGA%20VI-2019\)%20Licencias%20Paternidad%20y%20Adopci%C3%B3n%20\(22](https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA%20X-2021%20(reforma%20AGA%20VI-2019)%20Licencias%20Paternidad%20y%20Adopci%C3%B3n%20(22)



Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 481

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona una fracción XIV artículo 55 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 55.-.....

I a la XIII.-.....

XIV.- Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de su hija o hijo, dicha licencia empezará a contar al día siguiente del parto o cesárea.

Para hacer uso de este derecho se deberá presentar la documentación oficial respectiva, ante la instancia correspondiente, según sea el caso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de noviembre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
SECRETARIO.